

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN, SANIDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ABRIL DE 2021.**

**PUNTO TERCERO.-**

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V, "APARTADO 2. SUBVENCIÓN PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS (EXPTE. 22713/2020).**

Obra en el expediente propuesta de modificación parcial de la "Ordenanza general reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su anexo V apartado 2. Subvención para el Alquiler de Viviendas.", elaborada por los trabajadores sociales, D<sup>a</sup>. Naira Yurena Barrera Hernández y D. Michael Aparicio Hernández, de fecha 16 de abril de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaria, D<sup>a</sup>. Asenet Padrón Niz, de fecha 15 de enero de 2021, que se transcribe:

**INFORME DE SECRETARÍA**

*Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2021, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,*

**INFORME**

*PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*Aprobada la Ordenanza municipal reguladora de Subvención de Ayudas al Alquiler, como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma. Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.*

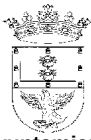
*Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:*

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.*

*TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*





**Excmo. Ayuntamiento de Arrecife**  
(Las Palmas)

**SEG.**

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

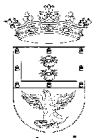
OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza reguladora de Subvención de Ayuda al alquiler, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha





**Excmo. Ayuntamiento de Arrecife**  
(Las Palmas)

**SEG.**

publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Modificación Parcial "Subvención para el alquiler de viviendas"-

C. Elaborado y recibido el proyecto de Modificación Parcial "Subvención para el alquiler de viviendas", corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Arrecife, en fecha que obra al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Visto el informe de la Interventora, D<sup>a</sup>. Sandra Leticia Estellé Padrón, de fecha de 15 de abril de 2021, que se transcribe:

#### "INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Modificación de las Bases Regulatoras de la Subvención para el alquiler de viviendas".

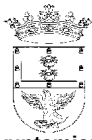
#### SUPUESTOS DE HECHO

Remitida a esta Intervención, con fecha 01 de febrero, firmada por los trabajadores sociales del área de vivienda, solicitud de Informe sobre la necesidad de Incluir Informe Económico previo al Expediente. y en ejercicio de las funciones fiscalizadoras atribuidas a esta Intervención regulada en los arts. 213 y ss. del TRLHL (RDL 2/2004 de 5 marzo), modificado por la LRSAL (LEY 27/2013 de 27 de diciembre). Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se informa lo siguiente:

#### I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).





**Excmo. Ayuntamiento de Arrecife**  
(Las Palmas)

**SEG.**

- ✓ Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL).
- ✓ Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Arrecife (BOP nº 54, viernes 25 de abril de 2014) y posteriores modificaciones publicadas en el BOP N°76 de 15 de junio de 2015.
- ✓ Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 05 de marzo
- ✓ Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Bases 53 y ss de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, en situación de prórroga presupuestaria.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de diciembre de 2020, se emite informe por los trabajadores sociales del área gestora donde indican entre otros.”(...) Queda de manifiesto que los efectos del COVID-19 en el mercado laboral y por lo tanto en la economía de las familias, comienzan a revelar sus negativas consecuencias. Por lo que la Administración Local debe adaptarse a las nuevas demandas de los vecinos del municipio, ofertando recursos de apoyo adaptados a la reciente situación. Por tanto, estudiada las bases reguladores por las que se rigen las subvenciones para el alquiler de viviendas, y vista las necesidades reales del área y de sus beneficiarios actuales y potenciales, se valora la necesidad de proceder a realizar cambios sustanciales en la misma. “certificado de la Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arrecife para el año 2020, sus bases de ejecución y anexo de plantilla de personal.”

Con fecha 09 de diciembre se inserta en el tablón de anuncios propuesta del área gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP. Tras el periodo de anuncio no se presentan alegaciones.

Con fecha 15 de enero obra en el expediente informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir.

### **II. FUNCION INTERVENTORA**

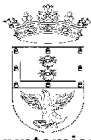
Primero.- De conformidad con el artículo 24 del RSCL se define en sentido muy amplio la subvención, como cualquier auxilio o ayuda evaluable económicamente. En términos más estrictos, el concepto de subvención se emplea para auxilios directos concedidos por la Administración al beneficiario, a título gratuito -no devolutivo- y afectos al cumplimiento de una finalidad pública a cuya realización se condicionan.

Segundo.- Según la disposición adicional décimo cuarta de la LGS, las entidades locales aplicarán los procedimientos diseñados en la misma para el otorgamiento de las subvenciones, si bien con la adaptaciones correspondiente en cuanto a las condiciones de organización y funcionamiento de las Corporaciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 9.2 de la LGS “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.” Y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente nº53 y siguientes, indica “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención. e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.





**Excmo. Ayuntamiento de Arrecife**  
(Las Palmas)

**SEG.**

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad". La modificación al que se refiere el citado expediente se incluiría en los anteriores puntos e) y f), es decir, cumple con lo establecido en la norma aprobada por sesión plenaria, y obviamente, sin contradecir la Ley General de Subvenciones así como su reglamento de desarrollo (RD 887/2006). Modificación que no afecta al total de la cuantía a otorgar por esta Administración esto es, 200.000,00 euros, sino que en todo caso afectaría al número de beneficiarios.

Cuarto.- La petición de informe a Intervención viene motivada, según la solicitud del área gestora, por el punto cuarto del informe de Secretaría cuyo literal "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera." Respeto a este punto incidir que en primer lugar se hace referencia a iniciativa normativa (es decir, norma nueva) y evidentemente para los casos donde resulten afectados gastos o ingresos, a modo de ejemplo, una ordenanza fiscal pero no una modificación de unas bases reguladoras de subvenciones como es el presente caso.

Quinto.- Corresponde al Pleno como órgano competente la aprobación del presente expediente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, se informa favorable el presente expediente.

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora Interina."

Se da cuenta de la propuesta efectuada por el Concejal Delegado, D. Eduardo Placeres Reyes, de fecha 16 de abril de 2021, que se transcribe:

#### **"PROVIDENCIA**

Visto el expediente tramitado al efecto, nº 27713/2020, relativo a la propuesta de la Modificación Parcial de la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V, APARTADO 2. SUBVENCIÓN PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS".

#### **PROPONE**

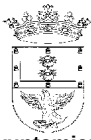
**PRIMERO:** Se eleve a la consideración de la Comisión Informativa Correspondiente y posteriormente al Pleno, la aprobación inicial de la modificación parcial de la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V," APARTADO 2. SUBVENCIÓN PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS".

**SEGUNDO:** Se de cumplimiento al informe emitido por la Sra. Secretaria Accidental, D<sup>a</sup>. Asenet Padrón Niz, de fecha 15 de enero de 2021, que se transcribe:

"[...] DÉCIMO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife  
(Las Palmas)

SEG.

y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Modificación Parcial "Subvención para el alquiler de viviendas".-

C. Elaborado y recibido el proyecto de Modificación Parcial "Subvención para el alquiler de viviendas", corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [[www.arrecife.es](http://www.arrecife.es)] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

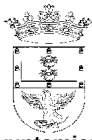
H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos [...].

En Arrecife a la fecha de la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras la intervención anterior, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife  
(Las Palmas)

SEG.

Se propone al Pleno,

## ACUERDE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Arrecife, en su Anexo V, Apartado 2. Subvención para el Alquiler de Viviendas.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

SEXTO.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y para que así conste, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión, D. Eduardo Placeres Reyes, de lo que como Secretaria, D<sup>a</sup>. Asenet Padrón Niz, doy fe.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

